



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00281 00
M. DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: IVÁN DIONICIO PÉREZ BARÓN
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO "EPMSC" DE ACACÍAS - META

Teniendo en cuenta que son múltiples las acciones que se han radicado en esta corporación pretendiendo el cumplimiento del artículo 33 de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016, y, según lo advertido en el radicado No. 50001233300020210027800, con ponencia del Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno, en la cual el accionante en dicho trámite indicó, al momento de notificarle el auto mediante el cual se remitía el asunto por competencia, que "se procedió a notificar al citado interno, quien se negó a firmar, manifestando no haber interpuesto ninguna acción"¹; y que en auto anterior se omitió solicitar la subsanación de un asunto trascendental para admitir la demanda, en aplicación al principio previsto en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en la ley, se procede nuevamente a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el art. 12 de la Ley 393 de 1997, para que dentro del término de dos (2) días, la parte actora la corrija en los siguiente aspectos:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 393 de 1997, y, en el numeral 3° del artículo 161 del CPACA, deberá allegar documento que acredite el cumplimiento de la renuencia frente a la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario "EPMSC" de Acacías- Meta, toda vez que la solicitud del 11 de mayo de 2021 dirigida a la enunciada funcionaria, que obra en el expediente, no se encuentra suscrita por el actor sino por la "MESA JURÍDICA PABELLÓN # 31", como se muestra a continuación:



¹ Pág. 53. Ver documento "05OFICINADEAPOYOAGREGAANEXOS.PDF", registrado en la fecha y hora 27/07/2021 1:12:10 P. M., consultable en la plataforma Tyba.

2. Asimismo, en el acto de notificación del presente proveído deberá manifestar, si a bien lo tiene, si presentó o no la presente acción de cumplimiento. En caso de guardar silencio, se entenderá que sí formuló la misma.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el artículo 12 arriba citado.

Igualmente, se reitera a los sujetos procesales lo indicado en el auto del pasado 30 de julio de 2021, en relación con los lineamientos para el envío de correspondencia con destino al proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**480737e4b48c6c4006e9fc768b3e9fb751f985c2cfa67c0204e66a
5e563dffe5**

Documento generado en 19/08/2021 03:38:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**